

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE FACATATIVÁ**

Facatativá, cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Expediente: 2020 – 00134
Convocante: Mireya Consuelo Pacheco Munza
Convocado: Nación – Ministerio de Educación Nacional - FONPREMAG

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
-CONCILIACIÓN PREJUDICIAL-**

Ingresa el proceso de conformidad con lo señalado en el informe secretarial que antecede.

La apoderada de la entidad convocada y el Ministerio Público allegan memorial mediante el cual solicitan corrección del auto que aprobó acuerdo conciliatorio adiado el diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020), en los siguientes términos:

Nación – Ministerio de Educación Nacional – FONPREMAG:

“Me permito respetuosamente solicitar la aclaración y corrección del auto que aprueba el acuerdo conciliatorio cuyo radicado y convocante se encuentran en el encabezado del presente documento.

teniendo en cuenta que el citado auto de fecha 19 de octubre de 2020, en el acápite (I. ANTECEDENTES) señala que el acuerdo se logró en audiencia del 31 de agosto de 2020, sin embargo, es necesario aclarar que sobre el presente caso efectivamente se celebró una audiencia en la citada fecha, no obstante, no se llegó a un acuerdo debido a la diferencia de la asignación básica salarial existente en la certificación del comité respecto de los documentos aportados por la convocante.

En razón a lo expuesto, la audiencia fue reprogramada para reconsiderar, evaluar y corregir dicha diferencia y se realizó el día 24 de septiembre de 2020, en la que se presentó nueva propuesta ajustando la asignación básica salarial de la docente, logrando un acuerdo conciliatorio bajo dichos parámetros”.

MINISTERIO PÚBLICO:

“se observa que los datos que fueron incorporados en la providencia no corresponden a los términos del acuerdo conciliatorio, pues, se transcribió el acta del 31 de agosto de 2020; acuerdo que no fue aceptado en dicha oportunidad ante un error en el salario básico.

Así las cosas, se solicita amablemente a su Señoría corregir el auto del 19 de octubre del año en curso, consistente en incorporar los parámetros del acuerdo

conciliatorio tal como quedaron en el acta de audiencia celebrada el 24 de septiembre de 2020”.

CONSIDERACIONES

En virtud de lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, que a su tenor literal establece:

Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

En el presente caso, como lo señalaron las partes solicitantes, se constata al revisar el expediente digital que en efecto a folio (103) reposa el acta de conciliación de fecha 24 de septiembre de 2020, por medio de la cual se aprobó el acuerdo en sede administrativa ante la Procuraduría 198 Judicial I Administrativa, evidenciando el error de transcripción en que se incurrió en el auto de aprobación del acuerdo conciliatorio.

Así las cosas, procederá esta autoridad judicial a corregir la información contenida en el auto aprobatorio de la conciliación, a fin de guardar expresa coherencia entre la voluntad de las partes plasmada en el acuerdo conciliatorio y el auto que así la aprueba.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO. – ACLARAR Y ADICIONAR el acápite de CONCILIACION PREJUDICIAL de auto de diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020), mediante el cual se aprueba acuerdo conciliatorio, el cual quedará así:

“CONCILIACIÓN PREJUDICIAL

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el acuerdo conciliatorio prejudicial logrado entre la señora Mireya Consuelo Pacheco Munza y la Nación – Ministerio de Educación Nacional - Fonpremag en audiencia adelantada el 31 de agosto de 2020 **y 24 de septiembre de 2020** ante el Ministerio Público”.

SEGUNDO. – ACLARAR, ADICIONAR Y CORREGIR el acápite de ANTECEDENTES de auto de diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020), mediante el cual se aprueba acuerdo conciliatorio, el cual quedará así:

“I. ANTECEDENTES

La señora MIREYA CONSUELO PACHECO MUNZA, por intermedio de apoderada judicial, radicó solicitud de conciliación extrajudicial ante la autoridad mencionada con el ánimo de que por parte de la citada se le reconozca y pague el valor de la sanción por mora en el pago de las cesantías, invocando para el efecto la configuración de un acto ficto negativo cumplido el 13 de mayo de 2020, el cual dice, es susceptible del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

Dicha diligencia se llevó a cabo ante la Procuradora 198 Judicial I para asuntos Administrativos de Facatativá en los términos previstos por el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 y el numeral 4° del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, el día 31 de agosto de 2020, **no obstante, fue suspendida a fin de que el Comité de Conciliación reconsiderada la asignación básica salarial y reanudada el 24 de septiembre de 2020, fecha en la cual se logró acuerdo con base en el nuevo parámetro del Comité de Conciliación, que modificó la asignación básica aplicable, todo lo anterior**, de manera virtual, debido a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y las diferentes entidades para enfrentar la coyuntura generada por la emergencia sanitaria surgida de la pandemia, hecho de público conocimiento; en dicha actuación las partes conciliaron por la suma de **\$15.993.555** equivalente al 85% del valor solicitado inicialmente sin intereses ni indexación, lo cual se materializaría en el plazo de 1 mes posteriores a la fecha de aprobación”.

TERCERO. - ACLARAR Y ADICIONAR el acápite de CASO CONCRETO de auto de diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020), mediante el cual se aprueba acuerdo conciliatorio, el cual quedará así:

“CASO CONCRETO

Se tiene luego que la Procuraduría 198 Judicial I para Asuntos Administrativos de Facatativá una vez se reunieron los requisitos formales le dio curso a la solicitud por lo tanto el 31 de agosto de 2020 se celebró la audiencia de conciliación extrajudicial virtual solicitada, en donde se hicieron partícipes como quedó debidamente acreditado por quien presidió la actuación, quienes ostentan la representación legal y profesional de los extremos de este asunto.

Dentro de la prenotada audiencia, la apoderada de la parte convocada informó la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en sesión No. 55 celebrada el día 13 de septiembre de 2019, en el sentido de que se optó por conciliar respecto de los pedimentos de la convocante señora MIREYA CONSUELO PACHECO MUNZA, para lo cual allegó certificación de acuerdo al precepto del inciso 3° del numeral 3° del Decreto 1716 de 2009, en donde se plantea:

- *Número de días* 144
- *Asignación básica* \$2.866.696
- *Valor de la mora* \$13.760.155
- *Valor a conciliar* \$11.696.132 (85%)
- *Tiempo de pago después de la aprobación judicial de conciliación: 1 mes (después de comunicado el auto de aprobación judicial)*
- *No se reconoce valor alguno por indexación*

- *La presente propuesta de conciliación no causará intereses entre la fecha en que quede en firme el auto aprobatorio judicial y durante el mes siguiente en que se haga efectivo el pago.*
- *Se paga la indemnización con cargo a los títulos de tesorería de conformidad con lo establecido en la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo) y el Decreto 2020 de 2019, y de acuerdo con la adición presupuestal de \$440.000.000.000 aprobada por el Consejo Directivo de FOMAG en sesión ordinaria de 9 de diciembre de 2019.*

La apoderada de la parte convocante **manifestó:**

“Por último, frente a MIREYA CONSUELO PACHECO MUNZA existe diferencia frente a la asignación básica aplicable por la entidad. Se solicita reconsideración en dicho aspecto”.

Ante lo cual la Procuradora Judicial, ordena solicitar al comité de conciliación de la entidad convocada, por conducto de la apoderada reconsiderar su decisión, frente a la asignación básica aplicable de la convocante; en razón a que la docente se encuentra en el Grado Escalafón 14, constatado en el certificado salarial enviado por la Secretaría de Educación de Cundinamarca, suspendió la diligencia y fijó como nueva fecha el día 24 de septiembre de 2020, a las 09:30 AM.

Reanudada la diligencia en hora y fecha señalada con anterioridad, la apoderada de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, indicó la decisión asumida por el Comité de Conciliación de la entidad, ante lo cual manifiesta:

“Frente a la solicitud N° 3387 de MIREYA CONSUELO PACHECO MUNZA: adoptó la posición de CONCILIAR, bajo los siguientes parámetros:

“Fecha de solicitud de las cesantías: 24/05/2019

Fecha de pago: 29/01/2020

Número de días de mora: 144

Asignación básica aplicable: \$3.919.989 Valor de la Mora: \$18.815.947

Valor a conciliar: \$15.993.555 (85%)

Tiempo de pago después de la aprobación de la conciliación: 1 MES

No se reconoce valor alguno por indexación. Ni causará intereses entre la fecha en que quede en firme el auto aprobatorio judicial y durante el mes siguiente en que haga efectivo el pago”.

La parte convocante, aceptó la propuesta en los términos formulados.

A su turno, quien presidió la diligencia conceptuó, que era viable en tanto que se acreditaba que la sanción por mora por el pago tardío de las cesantías solicitadas por la convocante se causó en los términos presupuestado por la Ley 244 de 1995 y que por lo tanto correspondía

cancelarla, de modo que añade que el acuerdo logrado resulta favorable para el patrimonio público.

CUARTO. - CORREGIR el numeral primero de la providencia de fecha diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020), mediante el cual se aprueba acuerdo conciliatorio, el cual quedará así:

“PRIMERO: APROBAR la conciliación Prejudicial celebrada entre la señora MIREYA CONSUELO PACHECO MUNZA y el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, realizada el **24 de septiembre de 2020** ante la Procuradora 198 Judicial I para Asuntos Administrativos de Facatativá”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA JULIETH JULIO IBARRA
JUEZ

JRR

